



OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

RES. EX. N° 3/ ROL D-269-2022

SANTIAGO, 8 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Orden de Subrogancia de la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549/2020; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-269-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos (en adelante, “FDC”) en

1

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



contra de la Ilustre Municipalidad de Curacautín (en adelante e indistintamente, “la Municipalidad” o el “titular”), por detectarse el incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 53, de fecha 7 de abril de 2010 (en adelante, “RCA N° 53/2010”) de la Comisión de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el Proyecto Cierre Vertedero Curacautín.

2. Que, con fecha 9 de enero de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en miras a la presentación, por parte del titular, de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). La reunión se efectuó a través de videoconferencia, con representantes de la Municipalidad y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo al detalle registrado en acta disponible en el expediente electrónico del presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Que, con fecha 12 de enero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, la Municipalidad presentó a la SMA un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, mediante Memorándum DSC N° 236, de 4 de abril de 2023, se derivaron los antecedentes del PdC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S N° 30/2012, antes de proceder a su aprobación o rechazo, se requiere la incorporación de observaciones y antecedentes que se detallan en el Resuelvo I del presente acto.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Municipalidad:

1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento

a. Se deberá corregir la numeración de los hechos infraccionales, reemplazando las referencias de A1, A2, A3, A4, A5 y A6 establecidos en la sección “Identificador del Hecho” del PdC, por números enteros y correlativos, esto es, N° 1, N°2, N°3, N°4, N° 5 y N°6, según lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1/Rol D-269-2022.

2



b. Se deberán adjuntar a la versión refundida del PdC, bajo la modalidad de anexos, los medios de verificación comprometidos para los reportes iniciales de aquellas acciones que ya se encuentran ejecutadas y aquellas que ya han comenzado su ejecución.

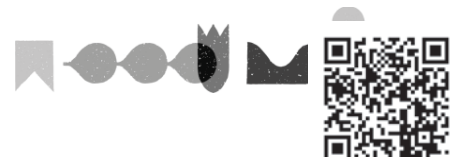
c. Se deberá reformular el medio de verificación propuesto en reporte final, para todas las acciones comprometidas en el PdC. La información que debe ser reportada en el reporte final tiene por objetivo verificar la ejecución final de todas las acciones en ejecución y por ejecutar comprometidas y el cumplimiento de las metas fijadas en el PdC, por ende, el reporte final debe contener: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

d. Se deberá actualizar el estado de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento

a. Hecho Infraccional N° 1, Operación del vertedero Curacautín por sobre la vida útil, según dispone la RCA N° 53/2010

1. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se advierte que se reconoce la generación de efectos negativos asociados al aumento de material particulado, olores y aumento de vectores sanitarios (roedores, aves y mascotas). Sin embargo, la mera enunciación de estos efectos no resulta suficiente, por lo que la Municipalidad deberá realizar un análisis de los efectos negativos constatados a raíz de la comisión del hecho infraccional, como aquellos que pudieron ocurrir y los riesgos asociados a la operación del vertedero por sobre la vida útil, en función del medio ambiente y la salud de las personas, según corresponda, debiendo considerar como base aquellos ya descritos en la FDC y acompañado de antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos. Al respecto, resulta relevante señalar que si bien como parte del cargo N° 4 se enuncian efectos asociados a los lixiviados generados, estos también deben ser considerados como parte de los efectos ocasionados con el presente cargo, incorporando aquellas observaciones formuladas que dicen relación con la necesidad de monitorear las aguas superficiales y subterráneas.



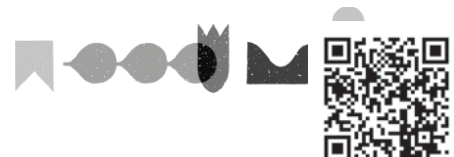
2. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, la Municipalidad debe describir la manera en que el plan de acciones que propone ejecutar permite alcanzar el objetivo de eliminar o contener y reducir los efectos negativos y/o riesgos que fueron identificados, al haberse extendido la vida útil del vertedero de Curacautín por sobre lo autorizado. En dicho sentido, al ser necesario que el titular realice un análisis de efectos negativos y/o riesgos derivados de la extensión de la vida útil del vertedero Curacautín, conforme se indica en el considerando anterior, será también necesario ajustar el mecanismo de eliminación o contención y reducción de los efectos negativos y/o riesgos detectados, mediante las acciones comprometidas a ejecutar.

Por último, cabe apuntar que la Municipalidad indica en el PdC que la manera de hacer frente a los efectos negativos derivados de la operación del vertedero por sobre su vida útil es mediante la clausura del vertedero de Curacautín como sitio de disposición, desde el 5 de agosto de 2022. No obstante, dicha circunstancia no fue incorporada como una acción en el PdC, lo que debe ser incluido, según se detalla en el considerando 4° de la presente resolución.

3. En la sección Metas, se deberá reemplazar lo propuesto por lo siguiente *“Finalización de la vida útil del Vertedero Curacautín como sitio de disposición final de residuos, en cumplimiento al considerando 3.1. de la RCA N° 53/2010 y ejecución de las actividades de cierre definitivo del Vertedero Curacautín”*.

Al respecto, se advierte que la Municipalidad ha considerado como meta reactivar el Convenio-Mandato celebrado con el Gobierno Regional de La Araucanía, código BIP 30096196, de fecha 29 de febrero de 2012, con la finalidad de ejecutar el proyecto del plan de cierre del vertedero Curacautín. Sin embargo, ello no resulta admisible, por cuanto el convenio comprendía el financiamiento de consultorías, gastos administrativos y obras civiles a ejecutar solamente en las estaciones E1 y E2, conforme a los términos de referencia del proyecto presentado al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (“MIDEPLAN”). Por consiguiente, atendido el estado actual del vertedero, el plazo transcurrido desde la celebración del convenio (más de 10 años) y el procedimiento que exigen las autoridades regionales para efectos de otorgar financiamiento para proyectos de cierre de vertederos, resulta necesario que el titular evalúe y elabore un nuevo diseño del proyecto de cierre del vertedero que aborde la condición actual de éste y postule a un nuevo fondo de inversión, para efectos de su implementación. Lo anterior debe incluirse como acción en dichos términos.

4. Conforme indica el titular en la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados, así como en el documento SATE Asistencia Técnica para Minimización de RSD Potenciando el Reciclaje en la comuna de Curacautín, acompañado como Anexo N° 2 del PdC, se advierte que el vertedero de Curacautín cesó su funcionamiento como sitio de disposición de residuos, desde el 5 de



agosto de 2022¹. Atendido ello, corresponde que Municipalidad incorpore como acción del PdC, de tipo *ejecutada* desde dicha fecha, la detención de funcionamiento del vertedero Curacautín para la recepción de residuos y traslado a Estación de Transferencia de Lautaro y Vertedero de Mulchén, complementando cada sección de la nueva acción a incluir en el PdC con el detalle de las gestiones que se han realizado², sus respectivos plazos de ejecución y medios de verificación.

5. **Acción N° 1**, Adjudicación de asistencia técnica.

a. De acuerdo a la naturaleza del hecho infraccional N°1 y el documento SATE Asistencia Técnica para Minimización de RSD Potenciando el Reciclaje en la comuna de Curacautín elaborado por la Municipalidad, se advierte que la acción N°1 propuesta constituye una gestión y/o requisito básico para la ejecución de una acción principal, orientado en lograr el cierre definitivo del vertedero Curacautín. Por ende, se solicita que la acción propuesta sea modificada por *Actualización del Plan de Cierre del vertedero Curacautín*. A propósito de ello, deberán ajustarse las secciones forma de implementación, fecha de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos para esta nueva acción, indicando las gestiones ya realizadas, tales como la adjudicación de fondos para la asistencia técnica, según el detalle expresado en los documentos adjuntos en los anexos N°1, N°2, N°3 y N° 4, el análisis de situación actual del vertedero, la actualización del proyecto de ingeniería del plan de cierre, entre otras gestiones realizadas y por realizar, que se enmarquen en la actualización del diseño del proyecto de cierre del vertedero Curacautín.

Al respecto, cabe hacer presente que la actualización del plan de cierre del vertedero Curacautín y los ajustes necesarios a realizar, en atención a la realidad actual, deberán considerar como marco las obligaciones y condiciones establecidas en la RCA N° 53/2010.

6. **Acción N° 2**, Diagnóstico de la situación actual del vertedero.

a. En línea con lo indicado para la acción N° 1, se advierte que la acción N° 2 propuesta forma parte de la adjudicación de la asistencia técnica, ya que detalla las gestiones a realizar con el financiamiento obtenido. Por consiguiente, esta acción deberá ser eliminada e incorporada como un antecedente que integra la nueva acción propuesta de *Actualización del Plan de Cierre del vertedero Curacautín*, en la sección Forma de implementación.

b. Cabe hacer presente que, al ser incorporada la acción N° 2 en la nueva acción del PdC, ésta debe reflejar plazos reales de implementación. Dicho ello, la Municipalidad deberá ajustar los plazos en que se ejecute la nueva acción, no siendo admisible

¹ En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de la Corte Suprema, en causa Rol 58.437-2021.

² A modo de ejemplo, y atendido los documentos presentados en los anexos del PdC, los llamados a licitación y adjudicación de los servicios de las empresas Servicios Mecanizados, Aseos y Roces Limitada (en adelante, "SERVIMAR Ltda.") y Gestión Ecológica de Residuos S.A. (en adelante, "GERSA S.A.") para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, asimilables y voluminosos en sitios de disposición autorizados.



considerar en ella el plazo de 15 meses, según fue propuesto, para la realización del diagnóstico de la situación del vertedero, el que se estima por esta Superintendencia muy extenso acorde la naturaleza de la acción.

7. Por otra parte, de acuerdo a la naturaleza del hecho infraccional y al plan de acciones general que se ha propuesto en el PdC, se estima necesario que el titular incluya, para el presente cargo, una nueva acción asociada a la ejecución del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, la que deberá incluir todas aquellas materias comprometidas en la RCA N° 53/2010 para su optimización y cierre final³. Se aclara que esta acción constituye una acción necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida en el presente caso y, por ello, se vincula directamente con la meta de *ejecución de las actividades de cierre definitivo del Vertedero Curacautín*, así como con la postulación y obtención de financiamiento, licitación y adjudicación.

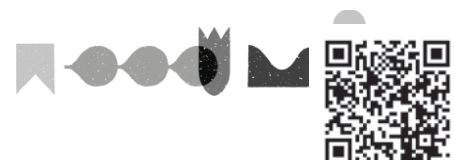
b. Hecho Infraccional N° 2, Inadecuado manejo de residuos sólidos domiciliarios (falta de cobertura final en estaciones E1 y E2 y no realización de compactación y cobertura diaria de RSD en frente de trabajo)

8. En la sección Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, sólo debe considerar la descripción del cargo formulado señalada en la columna de Hechos constitutivos de infracción de la tabla de FDC, por tanto, deberá corregir en dicho sentido.

9. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, será necesario que el titular corrija lo indicado, ya que lo expresado en el PdC constituye el relato del incumplimiento de la obligación de cobertura diaria de residuos, según se indica en la Res. Ex. N°1/Rol D-269-2022. Por lo tanto, en esta sección, el titular deberá realizar un análisis de los efectos negativos constatados a raíz de la comisión del hecho infraccional, como aquellos que pudieron ocurrir o los riesgos asociados a la falta de cobertura final de las estaciones E1 y E2 y la ausencia de compactación y cobertura diaria del frente de trabajo, respecto del medio ambiente y la salud de las personas, según corresponda, acompañando los antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos y riesgos, en caso de proceder.

Asimismo, considerando que mediante Res. Ex. N°1/Rol D-269-2022, se describieron efectos negativos generados por la falta de cobertura y ausencia de labores de compactación de residuos, éstos han de ser abordados en el presente análisis. De igual forma, cabe señalar que, en una aproximación preliminar, esta Superintendencia advierte que ante la comisión del hecho infraccional, se presentan riesgos de emanación de biogás, generación de focos de

³ A modo de ejemplo, nivelación o enrase del terreno, canalización e instalación de ductos de extracción de gases, drenes de lixiviados, cobertura final, cierre perimetral, canalización de aguas superficiales, entre otros.



incendios e ingreso de aguas lluvias a la masa de residuos, favoreciendo la inestabilidad de la masa de residuos, circunstancia que debe ser confirmada y/o descartada por la Municipalidad según el análisis que efectúe.

10. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, el titular deberá complementar lo propuesto, según el análisis de efectos que realice, conforme a lo observado en el considerando 9° precedente. En este sentido, la Municipalidad debe tener presente que ante la identificación de efectos negativos y/o riesgos asociados a la falta de cobertura final en las estaciones E1 y E2, así como la ausencia de compactación de residuos y cobertura diaria en el frente de trabajo, **se deberá describir la forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos o riesgos identificados, acreditando la eficacia de las acciones propuestas**, no siendo suficiente la mera enunciación de las acciones comprometidas.

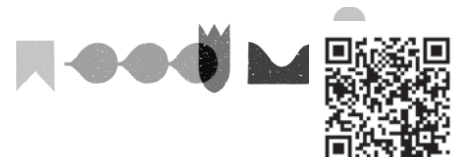
11. **Acción N° 3, Cobertura de tierra.**

a. En la sección Forma de implementación, el titular deberá describir la forma en que se implementó la cobertura de tierra, indicando los aspectos sustantivos de la acción. En dicho sentido, debe precisar toda aquella información técnica que sea pertinente para describir la acción, tales como: superficie cubierta (m²) con indicación de las áreas o estaciones del vertedero; precisar si se trata de una cobertura final o diaria (dependiendo de las estaciones del vertedero cubiertas); cantidad de material utilizado y espesor logrado; método de aplicación (maquinaria y compactación); personal encargado de su ejecución; entre otros antecedentes que permitan conocer acerca de la ejecución de la acción. Asimismo, en esta sección, la Municipalidad deberá referirse a aquellos documentos que fueron presentados como medios de acreditación de la ejecución de la acción y que se acompañaron bajo la modalidad de anexos⁴.

b. En la sección Fecha de implementación, la Municipalidad deberá precisar la fecha de inicio y término de la acción. De acuerdo con los antecedentes acompañados en el Anexo N° 5 del PdC, se aprecia que la cobertura de tierra se habría ejecutado en octubre de 2022, lo que difiere de lo indicado en el PdC, circunstancia que debe ser corregida.

c. En la sección Indicador de cumplimiento, la Municipalidad deberá modificar lo propuesto, orientado en la aplicación de cobertura con tierra, precisando la superficie abordada y su correlación con las estaciones del vertedero Curacautín, guardando relación con la corrección a realizar según lo indicado en el literal a) precedente para la sección Forma de implementación.

⁴ En este sentido, se advierte que el Anexo N° 5 incluye facturas y demás documentos que detallan labores de arriendo de bulldozer, tierra para cubierta del vertedero, adjudicación de licitaciones, entre otros, que deben ser detallados por el titular, para efectos de que esta Superintendencia tome conocimiento del detalle y alcance de la acción propuesta.



d. En la sección Medios de verificación, para el reporte inicial, el titular deberá complementar lo indicado con registros fotográficos fechados y georreferenciados que den cuenta de los sectores en los que se aplicó la cobertura de tierra y archivo formato kmz que represente la superficie abordada.

e. En la sección Costos estimados, será necesario que el titular rectifique lo indicado, ya que, conforme al detalle de la factura N° 1571 acompañada en el Anexo N° 5 del PdC, se advierte que el costo por concepto de tierra por cubierta es menor al indicado en el PdC.

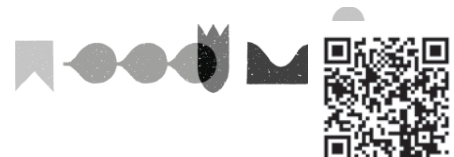
12. En función de la acción N° 3 propuesta, así como de las observaciones indicadas precedentemente, se estima necesario que la Municipalidad incorpore una nueva acción, orientada en la realización de actividades de inspección y mantención, en caso de ser necesario, de la cobertura implementada, mientras se encuentra pendiente la implementación del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín.

13. Por otra parte, al tenor de las correcciones y precisiones a realizar respecto de la acción N° 3 propuesta, en caso de que las estaciones E1 y E2 del vertedero Curacautín no hayan sido objeto de la aplicación de una cobertura final, será necesario que la Municipalidad evalúe e incluya una nueva acción asociada a la efectiva implementación de la cobertura final. Ello, salvo que ésta se encuentre incorporada en las gestiones a implementar respecto de la nueva acción a incluir asociada a la ejecución del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, según fue observado en el considerando 7° de la presente resolución, en cuyo caso el titular deberá presentar acciones intermedias que se hagan cargo de la condición de los residuos expuestos al aire libre, mientras no se ejecute el cierre definitivo del vertedero.

c. Hecho Infraccional N° 3, Cerco perimetral discontinuo y en mal estado

14. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se advierte que se reconoce la generación de efectos negativos asociados al libre acceso de animales, mascotas y/o personas que puedan hacer mal uso del vertedero. Sin embargo, al igual que para el hecho infraccional N° 1 y N° 2, se advierte que la mera enunciación de estos efectos no resulta suficiente, por lo que la Municipalidad deberá realizar un análisis de los efectos negativos constatados, así como aquellos que pudieron ocurrir y/o los riesgos asociados al cierre perimetral deficiente y en mal estado, en función del medio ambiente y la salud de las personas, según corresponda, acompañado de antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos.

En dicho sentido, el libre acceso de fauna doméstica y silvestre en el vertedero propicia la generación de focos de infección y proliferación de vectores



sanitarios, efectos considerados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-269-2022 que han de ser abordados en el informe de análisis de efectos, sea confirmándolos o descartándolos justificadamente.

15. **Acción N° 4**, Cierre perimetral vertedero.

a. En la sección Acción, se sugiere modificar lo propuesto por *Reparación y construcción del cierre perimetral del vertedero Curacautín, en todo su perímetro*.

b. En la sección Forma de implementación, el titular deberá describir la forma en que se reparó y construyó el cierre perimetral, indicando los aspectos sustantivos de la acción. En dicho sentido, debe precisar toda aquella información técnica que sea pertinente para describir la acción, por ejemplo, tramos reparados (longitud), características constructivas y materiales utilizados (altura, materialidad), método de ejecución, personal encargado de su ejecución, entre otros antecedentes que permitan conocer acerca de la ejecución de la acción. Asimismo, en esta sección, la Municipalidad deberá referirse y precisar el alcance de los documentos que fueron presentados como medios de acreditación de la ejecución de la acción y que se acompañaron bajo la modalidad de anexos⁵.

c. En la sección Fecha de implementación, el titular deberá precisar la fecha de inicio y término de la acción. Al respecto, de acuerdo con los antecedentes acompañados en el Anexo N° 5 del PdC, se aprecia que la reparación y construcción del cierre perimetral se habría ejecutado en octubre de 2022, lo que difiere de lo indicado en el PdC, circunstancia que debe ser corregida.

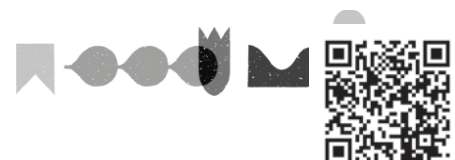
d. En la sección Indicador de cumplimiento, la Municipalidad deberá modificar lo propuesto, ya que lo indicado en el PdC constituye un medio de verificación. Por ende, debe orientar el indicador de cumplimiento al *cierre perimetral reparado y/o construido en la totalidad del perímetro del recinto, según las características constructivas establecidas en la RCA N° 53/2010 y D.S. N° 189/2005*.

e. En la sección Medios de verificación, para el reporte inicial, el titular deberá indicar los documentos señalados en la sección Indicador de cumplimiento y agregar croquis en archivo kmz que identifique los tramos del cierre perimetral reparados y/o construidos y registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestre el cerco perimetral en todo el perímetro del recinto del vertedero.

f. En la sección Costos estimados, será necesario que el titular rectifique lo indicado, ya que, conforme al detalle de la factura N° 1571 acompañada en el Anexo N° 5, se advierte que el costo por concepto de tierra por cubierta es menor al indicado en el PdC.

16. **Acción N° 5**, Mantenciones de cierre perimetral.

⁵ En este sentido, se advierte que el Anexo N° 5 incluye facturas y documentos tributarios que enuncian labores de cierre cerco perimetral, adjudicación de licitaciones, entre otros, cuyo alcances deben ser detallados por el titular, para efectos de que esta Superintendencia tome conocimiento cierto de las gestiones implementadas.



a. Conforme a lo indicado en el PdC, la sección Acción, deberá ser ajustada a *Inspección y mantenimiento periódica del cerco perimetral*.

b. En la sección Forma de implementación, la Municipalidad deberá detallar los aspectos sustantivos de la acción, precisando la periodicidad de las actividades de inspección y/o mantenimiento (la cual se sugiere realizar cada 15 días), personal encargado, levantamiento de registros o actas que incluyan, al menos, la individualización del personal encargado de las actividades inspectivas, fecha de realización de las inspecciones, tramos o sectores inspeccionados, observaciones sobre el estado del cerco, firma, entre otros. Asimismo, en caso de detectarse desconformidades en el cierre perimetral, será necesario que la Municipalidad informe acerca de las actividades de mantenimiento o corrección pertinentes, indicando el detalle y alcance de los trabajos realizados (personal responsable, materiales utilizados, método implementado, etc).

c. En la sección Fecha de implementación, se deberá precisar una fecha de inicio de la acción, la que debe contabilizarse a partir de la notificación de la aprobación del PdC en caso de que no hayan comenzado a realizarse actividades de inspección y la fecha de término, que debe ser durante toda la vigencia del PdC.

d. En la sección Indicador de cumplimiento, se debe modificar lo propuesto ya que ello constituye un medio de verificación de la acción. En dicho sentido, el indicador de cumplimiento debe orientarse en la debida realización de inspecciones y mantenimientos del cerco perimetral, según la periodicidad que se defina en la sección Forma de implementación.

e. En la sección Medios de verificación, el titular deberá modificar lo indicado en el PdC, según el siguiente detalle:

i. Reporte de avance: (i) reporte que incluya los registros y/o actas levantadas a raíz de las inspecciones en terreno, conforme a la periodicidad definida en la sección Forma de implementación, acompañado de registro fotográfico fechado y georreferenciado de los tramos del cerco perimetral inspeccionados; y (ii) registros de los tramos del cerco perimetral objeto de mantenimiento, en caso de realizar actividades de mantenimiento.

ii. Reporte final: se debe ajustar, según lo indicado en el **numeral 1 Observaciones generales al PdC, de la presente resolución**.

d. Hecho infraccional N°4, Incumplimiento de las obligaciones asociadas al manejo de aguas lluvias y líquidos lixiviados, consistente en: (a) deficiente implementación de sistema de canalización de aguas lluvias en las estaciones E1 y E2 e inexistente sistema de manejo de aguas lluvias en estaciones E3 y E4; y (b) deficiente implementación de sistema de manejo de lixiviados en estaciones E1 y E2 e inexistente sistema de manejo de lixiviados en estaciones E3 y E4

17. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se advierte que



el titular reconoce riesgos sobre las aguas superficiales y aguas subterráneas. Sin embargo, al igual que para los hechos infraccionales anteriores, la mera enunciación de estos efectos no resulta suficiente, por lo que la Municipalidad deberá realizar un análisis de los efectos negativos constatados, así como aquellos que pudieron ocurrir y/o los riesgos asociados a la operación del vertedero con un sistema de canalización de aguas lluvias y de manejo de lixiviados deficiente, en función del medio ambiente y la salud de las personas, según corresponda, acompañado de antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos.

En complemento a lo anterior, cabe señalar que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-269-2022 incluye como riesgos previsible ante la deficiente implementación del sistema de canalización de aguas lluvias y manejo de lixiviados, la proliferación de vectores sanitarios, generación de malos olores, afloramientos forzados y riesgo en la estabilidad de la masa de residuos, los que han de ser incluidos en el análisis que elabore la Municipalidad, confirmando o descartando su ocurrencia, fundadamente.

18. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados, la Municipalidad deberá complementar lo propuesto, según el análisis de efectos que realice, incorporando las observaciones indicadas en el considerando 17° precedente. En este sentido, la Municipalidad debe tener presente que dada la identificación de efectos negativos y/o riesgos asociados a la deficiente implementación del sistema de canalización de aguas lluvias y del sistema de manejo de lixiviados, **se deberá describir la forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos o riesgos identificados, mediante las acciones propuestas, acreditando su eficacia**, por lo que no resulta suficiente la mera enunciación de las acciones comprometidas. Al respecto, se deberá considerar, al menos, la realización de un monitoreo de aguas superficiales (río Dillo aguas arriba y aguas abajo de la influencia del vertedero, en los parámetros identificados en el artículo 47 del D.S. MINSAL N°189/2005) y un monitoreo de aguas subterráneas (en los pozos monitoreados en la RCA N° 53/2010, según los parámetros de la NCh 409/2005).

19. En la sección Metas, el titular debe modificar lo propuesto por lo siguiente *Dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los considerado 3.4; 3.13; 3.20.2 y 3.5 de la RCA N° 53/2010 y del D.S. N° 189/2005.*

20. **Acción N° 6**, Diseño nuevo proyecto Plan de Cierre Vertedero Comunal.

a. Se advierte que la presente acción se subsume en la nueva acción solicitada asociada a la ejecución del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7° de la presente resolución, motivo por el cual esta acción debe ser eliminada para el presente hecho infraccional. Sin perjuicio de lo anterior, la acción de ejecución del plan de cierre definitivo deberá considerar, en la sección Forma de implementación, una descripción de las mejoras a efectuar en los sistemas de canalización de aguas lluvias y sistema de manejo de lixiviados, en los términos establecidos en la RCA N° 53/2010.



21. **Acción N° 7**, Realización de limpieza de la canalización existente correspondiente a las zanjas 1 y 2.

a. En la sección Forma de implementación, se deberá detallar los aspectos sustantivos de la acción, precisando la periodicidad y tipo o método de las limpiezas a realizar, indicación del lugar de disposición final del material retirado, levantamiento de registros o actas que detallen el trabajo realizado incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades inspectivas, fecha, tramos de cada zanja a limpiar, observaciones sobre el estado final de las zanjas, firma de personal responsable, entre otros. Asimismo, en caso de detectarse contingencias asociadas a las labores de limpieza, será necesario que la Municipalidad informe acerca de éstas y las gestiones correctivas adoptadas, indicando el detalle y alcance de los trabajos realizados (personal responsable, materiales utilizados, método implementado, etc.).

b. En la sección Fecha de implementación, la Municipalidad deberá incluir una fecha de inicio de la acción y de término.

c. En la sección Indicador de cumplimiento, el titular deberá modificar lo propuesto, ya que ello constituye un medio de verificación. Por lo tanto, el indicador de cumplimiento ha de orientarse en *limpieza de canales de aguas lluvias de las estaciones E1 y E2 debidamente ejecutado*.

d. En la sección Medios de verificación, el titular deberá modificar lo propuesto, según el siguiente detalle:

i. Reporte de avance: reporte que incluya los registros y/o actas levantadas a raíz de las actividades de limpieza ejecutadas, conforme a la periodicidad definida en la sección Forma de implementación, acompañado de registro fotográfico fechado y georreferenciado del estado de las zanjas 1 y 2.

ii. Reporte final: se debe ajustar, según lo indicado en el **numeral 1 Observaciones generales al PdC, de la presente resolución**.

e. En la sección Costos estimados, la Municipalidad deberá incorporar un gasto estimado de ejecución de la acción, en caso de que ésta se ejecute por empresa contratista, según fue indicado en el PdC. En caso contrario, de ser ejecutado por personal interno del Municipio, habrá de mantenerse en costo 0.

22. Ahora bien, atendido a que el hecho infraccional incluye además un escenario de implementación deficiente del sistema de manejo de lixiviados en las estaciones E1 y E2, particularmente con la obstrucción del estanque acumulador de lixiviados, y al advertirse que el titular no ha incorporado medidas que se hagan cargo de los líquidos lixiviados asociados a dichas estaciones, se torna necesario incluir una nueva acción tendiente a su limpieza y optimización.

23. Por otra parte, respecto de las estaciones E3 y E4 que no cuentan con un sistema de manejo de aguas lluvias y líquidos lixiviados, será necesario que la Municipalidad incorpore en el PdC acciones que se hagan cargo del manejo de las aguas lluvias y de los



líquidos lixiviados, así como acciones de inspección y/o verificación periódica de dichos sistemas y medidas de limpieza y mantención ante contingencias ocurridas en éstos. Esto, mientras se encuentra pendiente la implementación del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín.

e. Hecho Infraccional N° 5, Incumplimiento de obligaciones asociadas al manejo de biogás

24. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, el titular reconoce como efectos derivados de un deficiente manejo de biogás, la generación de malos olores. No obstante, al igual que para los hechos infraccionales anteriores, se advierte que la mera enunciación de dicho efecto no resulta suficiente, por lo que la Municipalidad deberá realizar un análisis del efecto negativo reconocido y/o riesgos asociados al manejo del biogás en incumplimiento de las condiciones dispuestas en la RCA N° 53/2010, en función del medio ambiente y la salud de las personas, acompañado de antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos. En complemento, cabe señalar que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-269-2022 incluye como riesgos previsibles, ante la deficiente implementación del sistema de manejo de biogás, la generación de focos de incendios y explosiones en el sector de emplazamiento del vertedero, los que han de ser incluidos en el análisis que elabore la Municipalidad, confirmando o descartando su ocurrencia, fundadamente.

25. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados, la Municipalidad deberá complementar lo propuesto, según el análisis de efectos que realice, incorporando las observaciones indicadas en el considerando 24° precedente. En este sentido, la Municipalidad debe tener presente que dada la identificación de efectos negativos y riesgos asociados a la deficiente implementación del sistema de manejo de biogás, **se deberá describir la forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos o riesgos identificados, mediante las acciones propuestas, acreditando su eficacia**, por lo que no resulta suficiente la mera enunciación de la implementación del nuevo proyecto de cierre.

26. **Acción N° 8**, Diseño nuevo proyecto Plan de Cierre Vertedero Comunal

27. Se advierte que la presente acción se subsume en la nueva acción solicitada asociada a ejecución del plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, de acuerdo con lo indicado en el considerando 7° de la presente resolución, motivo por el cual esta acción debe ser eliminada para el presente hecho infraccional. Sin perjuicio de lo anterior, la acción de ejecución del plan de cierre definitivo deberá considerar, en la sección Forma de implementación, una descripción respecto de la optimización y regularización del sistema de manejo de biogás.



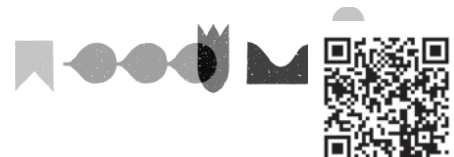
28. A propósito de lo anterior, mientras no se implemente el plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, la Municipalidad deberá incorporar en el PdC acciones intermedias que se hagan cargo del sistema de manejo de biogás del vertedero Curacautín existente y del flujo de emanación de biogás vigente, tales como instalación de chimeneas provisorias o en un número mínimo que permita el adecuado flujo de biogás desde la masa de residuos, ejecutando las respectivas perforaciones, entre otras factibles según las condiciones actuales del vertedero. Asimismo, se deberán incorporar acciones de inspección y/o verificación periódica del sistema de manejo de biogás, considerando labores de limpieza y mantención. En caso de considerar otro tipo de acciones dada una dificultad técnica por la condición actual del vertedero, deberá entregar los antecedentes que permitan sustentar dicha dificultad, así como los que sustenten la nueva medida propuesta.

f. Hecho Infraccional N° 6, Incumplimiento de las obligaciones de monitoreo de las variables ambientales aguas superficiales y aguas subterráneas

29. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, el titular transcribe el incumplimiento imputado en la Res. Ex. N°1/Rol D-269-2022, lo que debe ser corregido debiendo realizar un análisis de los efectos negativos constatados, así como aquellos que pudieron ocurrir y los riesgos asociados a la ausencia de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, en función del medio ambiente y la salud de las personas, acompañado de antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los efectos negativos. En una primera aproximación, esta Superintendencia advierte que la ausencia total de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas ha de generar un vacío de información y data asociado al estado de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas⁶, existiendo un riesgo de contaminación sobre ellos, los que han de ser incluidos en el análisis que elabore la Municipalidad para su confirmación o descarte.

30. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados, el titular deberá complementar lo propuesto, según el análisis de efectos que realice, incorporando las observaciones indicadas en el considerando 29° precedente. En este sentido, la Municipalidad debe tener presente que, dada la identificación de efectos negativos y riesgos asociados a la ausencia de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas, **se deberá describir la forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos o riesgos identificados, mediante las acciones propuestas a ejecutar, acreditando su eficacia**, por lo que no resulta suficiente la mera enunciación de la implementación de acciones comprometidas pendientes.

⁶ Especial relevancia cobra un correcto análisis respecto de los potenciales efectos negativos o riesgos generados con ocasión de la ausencia de monitoreos, atendido que en la evaluación ambiental del Proyecto de Cierre Vertedero de Curacautín consideró la existencia de receptores sensibles ante una eventual contaminación de pozos ubicados en viviendas cercanas al sitio de emplazamiento del vertedero.



Por último, cabe destacar que lo expresado en esta sección tiene directa relación con el conjunto de acciones que se propongan para hacer frente al cargo imputado. Por lo mismo, al indicar que la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos será mediante el retorno al cumplimiento de aquellas acciones pendientes de ejecución para la caracterización de las aguas superficiales y subterráneas, será imperioso que la Municipalidad detalle cuáles son dichas acciones, en el plan de medidas a proponer en el PdC.

31. **Acción N° 9**, Adjudicación asistencia técnica

a. Se advierte una repetición de la acción N°1 propuesta en el PdC, por ende, al tenor de lo observado en el literal a) del considerando 5° de la presente resolución, esta acción deberá eliminarse.

32. Por otra parte, mientras no se implemente el plan de cierre definitivo del vertedero Curacautín, la Municipalidad deberá proponer la ejecución de acciones intermedias referidas a la realización de actividades de monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas, como de acciones que se hagan cargo del manejo de aguas lluvias y líquidos lixiviados, por cuanto el manejo de las aguas lluvias y lixiviados funda el establecimiento de las actividades de monitoreo respectivas.

33. En cuanto al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas del PdC, la Municipalidad deberá ajustar lo propuesto, conforme a lo siguiente:

a. En cuanto al reporte inicial, el plazo propuesto resulta excesivo para su presentación, lo que deberá ser modificado a 20 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.

b. En cuanto al reporte de avance, atendida la naturaleza de las acciones propuestas y las que habrán de proponerse en función las observaciones indicadas en la presente resolución, se sugiere que el plazo de reporte sea modificado por un período trimestral.

c. En cuanto al reporte final, el plazo propuesto no resulta correcto, motivo por el cual el titular deberá ajustarlo a 20 días hábiles de finalizada de la acción de más larga data.

II. SEÑALAR que la Municipalidad de Curacautín deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelto I, en el **plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.





III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

a Fernando Hellmuth Koch Suazo, a la casilla de correo electrónico hellkoch@gmail.com.

Asimismo, notifíquese por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Victor Manuel Barrera Barrera, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curacautín, domiciliado en calle O'Higgins N° 796, Región de La Araucanía.

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/CUJ/ARS/BLR

C

- Fernando Hellmuth Koch Suazo a la casilla de correo hellkoch@gmail.

Carta Certificada

- Victor Manuel Barrera Barrera, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curacautín, domiciliado en calle O'Higgins N° 796, Región de La Araucanía.

Distribución.

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

D-269-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

16

